

"2013, Año de Belisario Domínguez".

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL VI. LEGISLATURA.**

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana al Pleno de esta Soberanía de conformidad con el siguiente:

PRÉAMBULO.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Orgánica; 32 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior; 8,9 fracción primera, 51 y 52 del Reglamento Interior para Comisiones, todos y cada uno de los ordenamientos legales y reglamentarios invocados son aplicables a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en este contexto, la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana somete a la consideración de esta Asamblea el presente Dictamen a **la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal a que informe a esta Soberanía respecto a las acciones tomadas derivado de la opinión emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial respecto de las manifestaciones de Impacto Ambiental, Modalidad Específica (MIA-E) del proyecto Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur Poniente de la Ciudad de México o supervía Poniente, del Promoviente Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I de CV, que presentó la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, turnado a esta Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, mediante el oficio número MDDPSRPA/CSP/2107/2013 del 14 de agosto de 2013, suscrito por el Diputado Vidal Llerenas Morales Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del**

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la VI Legislatura, para su análisis y dictamen.

La Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Urbana, es competente para conocer, estudiar y analizar la propuesta con punto de acuerdo en comento y en consecuencia, emitir el presente dictamen, de conformidad a los preceptos legales y reglamentarios antes mencionados, además de los artículos 122 párrafo segundo, letra C. BASE PRIMERA fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,8 fracción I, 36 y 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción I, 11 y 59 párrafo segundo, 60 fracción II, 62fracción XII, 63 párrafo primero, segundo y tercero, 64 y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 8, 9 fracción I, del 50 al 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. A continuación, se procede a exponer los hechos que dieron origen al dictamen que nos ocupa, siendo los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Mediante el oficio número MDDPSRPA/CSP/2107/2013 del 14 de Agosto del 2013, suscrito por el Diputado Vidal Llerenas Morales, Presidente de la Mesa Directiva, de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Primer año de Ejercicio de la VI Legislatura, para su análisis y dictamen, a la Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar al Titular de la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal a que informe a esta Soberanía respecto a las acciones tomadas derivado de la opinión emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial respecto de las manifestaciones de Impacto Ambiental, Modalidad Específica (MIA-E) del proyecto

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur Poniente de la Ciudad de México o supervía Poniente, del Promoviente Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P. de CV, que presentó la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

2.- En términos del artículo 22 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se convocó a los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, para revisar, estudiar, analizar y dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo que dio origen al presente dictamen. Misma que tuvo verificativo el día 14 de Noviembre de 2013 en el salón Luis Donaldo Colosio, ubicado en Donceles esquina Allende, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc concluyendo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la proposición con Punto de Acuerdo en estudio, se presentó en los términos siguientes:

***Dip. Vidal Llerenas Morales,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Diputación Permanente,
P r e s e n t e.***

La que suscribe, Diputada María Gabriela Salido Magos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 58 fracciones I, II y X de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LAS ACCIONES TOMADAS DERIVADO DE LA OPINIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

ESPECÍFICA (MIA-E) DEL PROYECTO SISTEMA VIAL DE PUENTES, TÚNELES Y DISTRIBUIDORES AL SUR PONIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SUPERVÍA PONIENTE, DEL PROMOVENTE CONTROLADORA VÍA RÁPIDA POETAS, S.A.P.I. DE C.V., lo anterior al tenor de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. El 7 de julio de 2010 la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial emitió la Opinión Número 8, con el título **SISTEMA VIAL DE PUENTES, TÚNELES Y DISTRIBUIDORES AL SUR PONIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

2. En dicha opinión la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial hace una revisión a la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Específica (MIA-E) del proyecto Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores al Sur – Poniente de la Ciudad de México o Supervía Poniente.

3. Esa Procuraduría concluye que la Manifestación de Impacto Ambiental del promovente Controladora Vía Rápida Poetas, S.A.P.I. de C.V. presenta serias deficiencias técnicas, tales como la falta de elementos acerca de los impactos ocasionados y la ausencia de medidas de mitigación o resarcimiento, lo cual es suficiente para señalar que la MIA-E carece de elementos suficientes para su evaluación y posterior dictamen.

4. De igual forma señala que si el proyecto sigue adelante, deberán hacerse adecuaciones significativas a la MIA-E para asegurar que este proyecto no atenta contra los derechos ambientales y territoriales de los habitantes del Distrito Federal.

5. Entre las adecuaciones que señala la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se enlistan:

- Elementos de movilidad y mejora de la calidad de aire.
- Elementos en materia de suelo y agua.
- Elementos en materia de ruido.
- Elementos en materia de residuos sólidos.
- Elementos para identificar beneficios económicos.
- Elementos para vigilar el cumplimiento del marco jurídico y normativo.

Fundan el presente punto de acuerdo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, por mandato Constitucional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tiene la facultad de legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

SEGUNDO. *Que la Procuraduría, como autoridad ambiental, tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.*

TERCERO. *Que la PAOT deberá emitir opiniones relacionadas con las disposiciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, así como aplicar para efectos administrativos.*

CUARTO. *Que la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica está normada bajo la Ley Ambiental del Distrito Federal.*

QUINTO. *Que dicha ley en su artículo 48 señala que en las áreas naturales protegidas se requerirá de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para toda actividad, obra y operación pública o privada que se pretenda desarrollar.*

SEXTO. *Que la Secretaría de Obras y Servicios, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos y los proyectos y construcción de obras públicas, entre otras.*

SÉPTIMO. *De igual forma deberá vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables; así como expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.*

OCTAVO. *Que la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, tuvo conocimiento de dicha opinión emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Diputación Permanente de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución el siguiente:

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LAS ACCIONES TOMADAS DERIVADO DE LA OPINIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD ESPECÍFICA (MIAE) DEL PROYECTO SISTEMA VIAL DE PUENTES, TÚNELES Y DISTRIBUIDORES AL SUR PONIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SUPERVÍA PONIENTE, DEL PROMOVENTE CONTROLADORA VÍA RÁPIDA POETAS, S.A.P.I. DE C.V.

Presentado en el Recinto Legislativo a los catorce días del mes de agosto de dos mil trece.

Dip. María Gabriela Salido Magos.

SEGUNDO.-Que la finalidad principal de la proposición con Punto de Acuerdo transcrita en líneas anteriores es el derecho a la información

TERCERO.-Con fundamento en el artículo 117 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 39 fracciones II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente la propuesta de punto de acuerdo que se analiza y dictamina.

CUARTA.- Que la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 13, fracción II, establece que corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dirigir recomendaciones a las autoridades locales competentes, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal, en el caso que se estudia se encuentra es un interés legítimo, de solicitar información a la Secretaria de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal respecto a la opinión emitida por la PAOT respecto a la Manifestación de Impacto Ambiental del Sistema Vial de Puentes, Túneles y Distribuidores Sur Poniente de la Ciudad de México o Supervía Poniente, del Promovente Controladora Vía Rápida Poetas S.A.P.I de CV

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

QUINTA.- En el Distrito Federal la procuración de Justicia ambiental es aplicada desde la esfera penal y el ámbito administrativo, Con relación al ámbito Penal, el Código Penal para el Distrito Federal establece los delitos contra el ambiente y la Gestión Ambiental (artículos 343 al 347) enunciando diversos tipos penales y las sanciones a cada uno de ellos, que pueden ser pecuniarias o mediante penas privativas de libertad.

Por lo que hace al ámbito administrativo, la Ley Ambiental del Distrito Federal, en los capítulos IV al VII (artículos 213 al 226) del Título Séptimo intitulado “Medidas de control, de seguridad y sanciones”, establece las conductas que ameritan ser sancionadas, aún cuando ésta es la ley sustantiva en materia de Derecho Ambiental en el Distrito Federal.

Un cuerpo normativo eminentemente adjetivo del Derecho Ambiental en el Distrito Federal, es la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual le deja como atribución la de emitir recomendaciones y sugerencias.

Actualmente, conforme al artículo 2º. de la mencionada ley, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento territorial (PAOT) es una autoridad ambiental, organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, y tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Sin embargo, las atribuciones que en la actualidad la ley otorga a la PAOT, son las de emitir recomendaciones a las instancias correspondientes, motivo por el cual, éste

“2013, Año de Belisario Domínguez”.

órgano legislativo, tiene facultades para solicitar sólo un informe a la autoridad correspondiente.

QUINTO.- Por lo anterior esta Comisión considera procedente, la propuesta con punto de acuerdo por los razonamientos antes citados

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, sometemos a esta Honorable Soberanía el presente Dictamen en el que es de resolverse y se:

RESUELVE

ÚNICO. SE APRUEBA LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LAS ACCIONES TOMADAS DERIVADO DE LA OPINIÓN EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD ESPECÍFICA (MIA-E) DEL PROYECTO SISTEMA VIAL DE PUENTES, TÚNELES Y DISTRIBUIDORES AL SUR PONIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO O SUPERVÍA PONIENTE, DEL PROMOVENTE CONTROLADORA VÍA RÁPIDA POETAS, S.A.P.I. DE C.V..

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, el 14 Noviembre del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA



**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
PRESIDENTE**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ
VICEPRESIDENTA**



**DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIO**

**DIP. ALBERTO E. CINTA MARTÍNEZ
INTEGRANTE**



**DIP. ARMANDO TONATIAH GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
INTEGRANTE**



**DIP. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
INTEGRANTE**



**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
INTEGRANTE**